

D. LUCAS^X SPINOLA,

CONDE DE SIRUELA, Y DE VALBERDE, GRANDE DE ESPAÑA;
Señor de la Casa de Alarcon, y de los Estados de Roa, y Zerquera, y de las Villas de Torregalindo, Villalobon, Olmedillo, Portillejo, San Martin de Rubiales, la Orta, Pedrosa, Anguix, Mambllilla, Castrejon, Bucnavista, y su Barrio, y de los Valles de Arredondo, y Pernia, sus Jurisdicciones, y Merindades, Marqués de Santa Cara, Señor de las Villas de Castrejon, Hontecillas, Talayuclas, y Mezquitas, de la Torre, y Casa Fuerte de las Veguillas, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador en la misma Orden de Balderricote, Capitan General de los Reales Exercitos de su Magestad, y del Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia, Director General de la Infanteria de España, y Gentil-Hombre de Camara de Entrada.

Siendo el principal instituto de la Real Casa de Misericordia de esta Ciudad recoger en ella todos los Pobres de este Reyno de ambos sexos, y de todas edades, donde à mas de focorer su miseria corporal, se les tiene para la espiritual toda la enseñanza, y educacion Christiana, aumentandose à estos actos de piedad el de instruir los Pobres en los Oficios utiles, y preciosos al Reyno, de forma, que consiguiendo aprenderlos, se les aparta de las malas consecuencias, que su necesidad, y ocio les podian causar, y conviniendo al servicio de Dios, y de su Magestad, que para la conservacion de una obra tan universalmente provechosa, se pidan, y recojan en los Lugares del Reyno las Limosnas de Dinero, Trigo, Azeyte, Lanas, y demás generos, que quisiere alargar la piedad de los Fieles, y que para este fin aya en los Pueblos Perlonas, que aplicandose à tan santo exercicio, estimulen à los vezinos, Passajeros, y Tropas, à que gocorran este Hospital: POR TANTO, hallandome informado del amor, y zelo que tiene

Ynviado de Huchazaco de ayuntamiento

y de que con el mismo se aplicará al intento expresado, le nombro por recaudador de dichas Limosnas en dicho Lugar, y sus cercanias, y le encargo, que para las de Dinero tenga una Cajera, con que pida en la Iglesia, y demás partes, que tuviere por convenientes. Y para que se halle desembarazado, y pueda recoger los efectos, mando no se le reparta Alojamiento, ni Bagajes, pues deve quedar exempto de estas cargas, cuyo cumplimiento dispondrá el Corregidor del Partido, y los Oficiales de las Tropas de mi Jurisdiccion, à quienes toque, presentandoles esta à fin que unos, y otros la hagan observar, en que no avrà réplica alguna, pues de lo contrario se les hará severo cargo. Para lo qual mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con el Sello de nuestras Armas, y referendada del infrascripto Secretario de su Magestad, y nuestro, por la Capitania General de este Reyno. Dado en Zaragoza à 7^o del mes de *Nov* de 1734.

Contraprobado, y sup. de la S. C. de A.



Lucas Spinola

Don Juan de Guzman

